



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 22 de abril de 2020

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del veintidós de abril del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García y Anamari Garro Vargas.

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
12-010016-0007-CO	2020007681	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	No ha lugar a la gestión planteada.
20-000339-0007-CO	2020007682	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-001905-0007-CO	2020007683	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
20-002316-0007-CO	2020007684	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza por el fondo la acción.
20-002901-0007-CO	2020007685	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del escrito presentado por el recurrente a las 11:46 horas de 26 de marzo de 2020, para que se tramite como un asunto nuevo.
20-003796-0007-CO	2020007686	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que rige las órdenes que corresponden para que, en forma inmediata, se le suministre a la recurrente el medicamento Pembrolizumab, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste. Se le previene a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de

			base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-004653-0007-CO	2020007687	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza por el fondo la acción.
20-004665-0007-CO	2020007688	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 20-005702-0007-CO, se tramita ante esta Sala. Se tiene por desistido el recurso en lo que respecta a la tutelada [NOMBRE 001].
20-005359-0007-CO	2020007689	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-005360-0007-CO	2020007690	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, por su orden Directora Médica y Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro el ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19) y si otra causa médica no lo impide. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que

			deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-005409-0007-CO	2020007691	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la parte amparada se le brinde el medicamento Interferon B1 a SC en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la parte tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ocupen los cargos de Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social.
20-005594-0007-CO	2020007692	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el fármaco "Bevacizumab", para que sea aplicado en conjunto con el medicamento "Doxirrubicina Liposomal", que ya le fue aprobado a la amparada, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo

			anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-005653-0007-CO	2020007693	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 20-005702-0007-CO.
20-005711-0007-CO	2020007694	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a William Pérez Montero, a Adín Largo Cruz y a Santiago Arroyo Brenes, en sus calidades respectivas de Director General, Director Médico de la Clínica y Director del Ámbito D, todos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al tutelado y se le brinde la atención médica que requiere, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de los servicios decretada por la emergencia sanitaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID – 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Adicionalmente, se ordena a Santiago Arroyo Brenes, en su condición de Director del Ámbito D del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar funja como tal, que dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una formal respuesta a las solicitudes de atención médica planteadas por el recurrente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de

			conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a William Pérez Montero, a Adín Largo Cruz y a Santiago Arroyo Brenes, en sus calidades respectivas de Director General, Director Médico de la Clínica y Director del Ámbito D, todos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos.
20-005744-0007-CO	2020007695	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
20-005860-0007-CO	2020007696	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-005878-0007-CO	2020007697	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 20-005702-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
20-005892-0007-CO	2020007698	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia n.º 2020-1961 de las 9:30 horas de 31 de enero de 2020, en cuanto al hacinamiento del Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro, Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro da razones adicionales. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales en relación con el voto salvado que emite respecto del hacinamiento, y ordena a las autoridades recurridas que, amén de continuar con las medidas que estimen pertinentes para eliminar el hacinamiento crítico en los centros de atención institucionales hasta llegar a su capacidad real, ejecuten todas las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de 1 año contado a partir de la notificación de esta sentencia, se construya un nuevo centro de atención institucional para atender la población penitenciaria que excede la capacidad del CAI objeto de este asunto.
20-006055-0007-CO	2020007699	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia No. 2020-1961 de

			<p>las 9:30 horas de 31 de enero de 2020, en cuanto al hacinamiento del Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia. Se declara sin lugar el recurso respecto a los demás extremos reclamados. Los Magistrados Cruz Castro, Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan parcialmente el voto y declaran con lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro da razones adicionales. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales en relación con el voto salvado que emite respecto del hacinamiento, y ordena a las autoridades recurridas que, amén de continuar con las medidas que estimen pertinentes para eliminar el hacinamiento crítico en los centros de atención institucionales hasta llegar a su capacidad real, ejecuten todas las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de 1 año contado a partir de la notificación de esta sentencia, se construya un nuevo centro de atención institucional para atender la población penitenciaria que excede la capacidad del CAI objeto de este asunto.</p>
20-006056-0007-CO	2020007700	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia n.º 2020-6358 de las 9:20 horas del 27 de marzo de 2020. Respecto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro pone razones adicionales respecto al hacinamiento penitenciario. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales en relación con el voto salvado que emite respecto del hacinamiento, y ordena a las autoridades recurridas que, amén de continuar con las medidas que estimen pertinentes para eliminar el hacinamiento crítico en los centros de atención institucionales hasta llegar a su capacidad real, ejecuten todas las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de 1 año contado a partir de la notificación de esta sentencia, se construya un nuevo centro de atención institucional para atender la población penitenciaria que excede la capacidad del CAI objeto de este asunto.</p>
20-006263-0007-CO	2020007701	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
20-006519-0007-CO	2020007702	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
20-006572-0007-CO	2020007703	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.</p>
20-006581-0007-CO	2020007704	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
20-006606-0007-CO	2020007705	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>

20-006651-0007-CO	2020007706	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden Director General y Jefe de Ginecología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le realice a la tutelada la intervención quirúrgica requerida, bajo la responsabilidad de esta y de su médico tratante, siempre que no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden Director General y Jefe de Ginecología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota separada.
20-006661-0007-CO	2020007707	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-006667-0007-CO	2020007708	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
20-006694-0007-CO	2020007709	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la dilación de la Dirección General de Migración y Extranjería en resolver y notificar la solicitud de cambio de centro educativo presentado por la recurrente [NOMBRE 001] y la solicitud de cambio de estatus legal requerido por el recurrente [NOMBRE 002]. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-006726-0007-CO	2020007710	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, Wilman Pérez Montero, en su condición de Director General y Roger López Obando, en su condición de Jefe de Seguridad, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, de lo resuelto en el considerando V de esta sentencia.
20-006728-0007-CO	2020007711	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-006787-0007-CO	2020007712	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a William Pérez Montero y a Adín Largo Cruz, en sus calidades respectivas de Director General y Director Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al tutelado y se le brinde la atención médica que requiere, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de los servicios decretada por la emergencia sanitaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID – 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a William Pérez Montero y a Adín Largo Cruz, en sus calidades respectivas de Director General y Director Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos.

20-006822-0007-CO	2020007713	CONSULTA LEGISLATIVA	Acumúlese esta consulta a la que bajo expediente número 19-023057-0007-CO se tramita ante esta Sala y téngase como ampliación de la misma.
20-006833-0007-CO	2020007714	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006919-0007-CO	2020007715	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción
20-006947-0007-CO	2020007716	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006950-0007-CO	2020007717	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrado Castillo Víquez, el Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López ponen notas, de forma separada. Notifíquese.
20-007066-0007-CO	2020007718	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional (CAI) Calle Real, de lo señalado en el considerando V de la sentencia.

A las doce horas con cincuenta minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**